



Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

Resolución N° 010-2024-MINAM/TSCA

EXPEDIENTE N° : 2024086205

ADMINISTRADO : Multiservicios Najari & Stalin S.A.C.

MATERIA : Recurso de apelación

ACTO ADMINISTRATIVO : Resolución Directoral N° 00388-2024-MINAM/VMGA/DGGRS (Recurso de Reconsideración)

Sumilla: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la empresa Multiservicios Najari & Stalin S.A.C., quien interpuso un Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 00388-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de fecha 6 de junio del 2024, sustentada en el Informe N° 01061-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA.

Lima, 25 de setiembre 2024

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de febrero de 2024, la empresa Multiservicios Najari & Stalin S.A.C. identificada con RUC N° 20611693789 (en adelante, **Multiservicios Najari & Stalin**) y representada por la señora Yesenia Vanessa Arévalo Panduro, requirió mediante la Solicitud Única de Comercio Exterior N° 2024096734¹ (en adelante, **SUCE**) tramitada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, **VUCE**), a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGGRS**) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) su inscripción para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, **Registro Autoritativo de EO-RS**), desarrollando la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del ámbito de gestión no municipal.
2. Con fecha 01 de abril del 2024, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (en adelante, **DEAA**) de la DGGRS mediante la Notificación N° 2024058164 generada en la VUCE, notificó a Multiservicios Najari & Stalin el **Informe N° 00601-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA** de la misma fecha, mediante el cual se realizaron

¹ Registro MINAM N° 2024046456



observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones.

3. Con fecha 15 de abril del 2024, Multiservicios Najari & Stalin a través de la pestaña “Subsanaciones” de la SUCE, solicitó un plazo adicional para presentar la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 00601-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA. La referida solicitud de ampliación de plazo adicional fue atendida por la DEAA en la misma fecha, a través de la Notificación N° 2024066765 generada en la VUCE, con la Carta N° 00132-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, otorgándose a la empresa por única vez el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales contado a partir de esta última notificación.
4. Con fecha 29 de abril del 2024, Multiservicios Najari & Stalin mediante la pestaña “Subsanaciones” de la SUCE presentó información complementaria orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 00601 2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA.
5. Con fecha 08 de mayo del 2024, a través de la VUCE, la DGGRS notificó a Multiservicios Najari & Stalin la **Resolución Directoral N° 00293-2024-MINAM/VMGA/DGGRS** del 6 de mayo de 2024 y el Informe N° 00830-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, que **resolvió DENEGAR la solicitud de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos**, toda vez que, no cumplió con subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 00601 2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA referidas a los requisitos N° 6 y 8 del Procedimiento Administrativo de “Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos” con Código: PA21009286 del TUPA del MINAM, concordado con los Literales m) y ñ), del subnumeral 89.1.2, numeral 89.1, artículo 89 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por Decreto Supremo N° 001 2022-MINAM.
6. Con fecha 27 de mayo del 2024, Multiservicios Najari & Stalin presentó su Recurso de Reconsideración (Registro MINAM N° 2024076430) contra la Resolución Directoral N° 00293-2024-MINAM/VMGA/DGGRS.
7. Con fecha 10 de junio del 2024, la DEAA, notificó a Multiservicios Najari & Stalin, la Carta N° 00187-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA. En dicha carta, se informó que su recurso de reconsideración concluyó con la emisión de la **Resolución Directoral N° 00388-2024-MINAM/VMGA/DGGRS**, sustentada en el Informe N° 01061-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA (ambos documentos con fecha 6 de junio del 2024).
8. En dicha Resolución Directoral se resolvió declarar INFUNDADO en el extremo referido al cumplimiento del requisito de presentar la **copia simple de las licencias de funcionamiento vigente del domicilio legal, de la planta de operaciones, de la infraestructura de residuos sólidos**, según corresponda, expedida por la autoridad municipal respectiva, consignando un giro de negocio



acorde a las operaciones a desarrollar, toda vez que, no presentó prueba nueva. Asimismo, se resolvió declarar **INFUNDADO** en el extremo referido al cumplimiento del requisito de presentar la **copia simple de la póliza de seguro que cubra los riesgos por daños al ambiente y contra terceros**, en el caso de manejo de residuos sólidos peligrosos e infraestructura de residuos sólidos”, toda vez que, la denominada póliza carece de número de póliza, fecha de emisión del referido documento, así como la suscripción del documento por parte de la aseguradora; y el giro del negocio “transporte de residuos sólidos peligrosos- aceite industrial, baterías, transformadores”, contradice a todos los tipos de residuos sólidos peligrosos que la empresa pretendía manejar.

9. Con fecha 01 de junio del 2024, Multiservicios Najari & Stalin presentó su Recurso de Apelación (Registro MINAM N° 2024086205) contra la Resolución Directoral N° 00388-2024-MINAM/VMGA/DGGRS.
10. Mediante Memorando N° 01006-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos traslada al TSCA el recurso de apelación de la empresa Multiservicios Najari & Stalin contra la Resolución Directoral N° 00388-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y el informe que la sustenta N° 01061-2024- MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA.

II. COMPETENCIA

11. Conforme a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245 (en adelante, **Ley Marco SNGA**), incorpora dentro de la estructura orgánica del entonces Consejo Nacional del Ambiente (en adelante, **CONAM**), un órgano jurisdiccional denominado TSCA.
12. Asimismo, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (en adelante, **Ley de Creación del MINAM**), aprueba la fusión del CONAM en el MINAM, siendo este último el ente incorporante. En ese marco, se precisa que toda referencia hecha al CONAM o las competencia, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al MINAM.
13. El numeral 9.1. del Artículo 9 de la Ley de Creación del MINAM, establece que el TSCA² forma parte de la estructura básica del MINAM.
14. Conforme a lo señalado en el numeral 13.1 del Artículo 13 de la Ley del Creación del MINAM, el TSCA es el órgano encargado de resolver, entre otros, en la última instancia administrativa los procedimientos administrativos a cargo del MINAM.

² **Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**

Artículo 9.- Estructura orgánica básica del Ministerio de Ambiente

9.1 El Ministerio del Ambiente tiene la siguiente estructura básica:

ALTA DIRECCIÓN

(...)

7. Tribunal de Solución de Controversias Ambientales



15. En concordancia con ello, el literal a) del artículo 24 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM³,, entre las funciones del TSCA se encuentra resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos en materia ambiental emitidos por las instancias del MINAM.
16. Por su parte, el Artículo 22 del Reglamento Interno del TSCA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-MINAM (en adelante, **Reglamento Interno TSCA**), establece que el recurso de apelación se interpondrá, contra los actos administrativos de carácter ambiental emitidos por las Direcciones Generales del MINAM.

III. ADMISIBILIDAD

17. Conforme a lo señalado en el Artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO LPAG**), el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
18. Asimismo, el Recurso de Apelación presentado por Multiservicios Najari & Stalin ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los Artículo 218 y 221 del TUO LPAG, por lo que es admitido a trámite.

IV. PETITORIO

19. Multiservicios Najari & Stalin solicita que se declare fundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00388-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, que declaró INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00293-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, que DENEGÓ la solicitud de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

V. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. La única cuestión controvertida a resolver en el presente caso es:

³ Mediante Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM y Resolución Ministerial N° 153-2021-MINAM, se aprueban la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, respectivamente. Asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 0222021-MINAM, establece que el Ministerio del Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada norma, mediante Resolución Ministerial, consolida el Texto Íntegro de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de dicho documento de gestión.



- (i) Determinar si corresponde declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Multiservicios Najari & Stalin.

VI. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

VI.1 Acerca de la solicitud inicial de Multiservicios Najari & Stalin en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el MINAM

21. Con fecha 16 de febrero de 2024, a través de la VUCE Multiservicios Najari & Stalin solicitó a la DGGRS del MINAM su inscripción para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de EO-RS, desarrollando la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del ámbito de gestión no municipal.

La solicitud de "Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos" se encuentra subsumida en el Procedimiento Administrativo de "Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos" con código PA21009286 del Texto Único del Procedimientos Administrativos del MINAM (en adelante, **TUPA del MINAM**) concordado con lo establecido en el subnumeral 89.1.3 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**).

22. Entre los requisitos señalados en el TUPA, se identifican los siguientes:

(...)

6. *Copia simple de las licencias de funcionamiento vigentes del domicilio legal, de la planta de operaciones, de la infraestructura de residuos sólidos, según corresponda, expedida por la autoridad municipal respectiva, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a desarrollar.*

(...)

8. *Copia simple de la póliza de seguro que cubra los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, en el caso de manejo de residuos sólidos peligrosos e infraestructuras de residuos sólidos.*

23. Con fecha 01 de abril del 2024, la DEAA de la DGGRS notificó a Multiservicios Najari & Stalin el Informe N° 00601-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, mediante el cual se realizaron observaciones, a fin que sean subsanadas conforme al siguiente detalle:



Cuadro N°1: Observaciones a la solicitud de Inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de Multiservicios Najari & Stalin

Requisito	Observación	Requerimiento para subsanación
1 f	<p>En la distribución de ambientes de la planta de operaciones no ha descrito la oficina administrativa, toda vez que, en la VUCE declaró que tanto la oficina administrativa y la planta de operaciones se ubican en el mismo predio, además no ha descrito cuantos extintores se ubican dentro de la planta de operaciones.</p> <p>Se advierte que se ha descrito un ambiente de "ventas", la presente solicitud comprende la inscripción en el registro autoritativo de EO-RS para el desarrollo de la operación de recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, por lo que la empresa por ningún motivo puede realizar la venta de dichos residuos en su planta de operaciones.</p>	<p>La empresa deberá presentar el Formato 2, reformulando la distribución de los ambientes incluyendo a la oficina administrativa, siendo acorde con el área autorizada por la municipalidad respectiva.</p> <p>La empresa deberá reformular, el ambiente de venta, teniendo en cuenta los ambientes mínimos que debe comprender una planta de operaciones establecido en el ítem 14 del Anexo I definiciones del Reglamento de la LGIRS, y concordante con el área autorizada en la licencia de funcionamiento</p> <p>Finalmente, deberá informar la cantidad de extintores que dispondrá en la planta de operaciones</p>
1g	<p>Del contrato de arrendamiento para el manejo de los residuos peligrosos, se advierte que se contradice las cláusulas Primero y Tercero, en relación al manejo ya que en la primera se indica para el manejo de los residuos peligrosos mientras que en la cláusula tercera señala no peligrosos</p>	<p>La empresa deberá presentar dicho contrato debidamente suscrito entre ambas partes, conteniendo los datos del vehículo, de tal manera que las cláusulas Primera y Tercera no se contradigan</p>
3	<p>El Plan de Contingencia no contempla las medidas de atención de emergencias para el manejo de los residuos sólidos peligrosos, además no se encuentra suscrito por el responsable técnico propuesto.</p>	<p>La empresa deberá presentar el Plan de contingencia para la operación de recolección selectiva y transporte suscrito por el ingeniero ambiental Paul Tsukahara Yang Mendoza con CIP N°271295, en el cual se describan las medidas de atención de emergencia frente a desastres originados por fenómenos naturales y por acción antrópica para la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.</p>
6	<p>La empresa no presenta la copia simple de la licencia de funcionamiento vigente del domicilio legal y de la planta de operaciones, expedida por la municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a desarrollar.</p>	<p>La empresa deberá adjunta copia de la licencia de funcionamiento vigente del domicilio legal y de la planta de operaciones, expedida por la municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a desarrollar y el área autorizada.</p>
8	<p>La póliza de seguros no se consigna como asegurado a la empresa</p>	<p>La empresa tendrá que adjuntar una copia de la póliza de seguro vigente, de</p>



Requisito	Observación	Requerimiento para subsanación
	Multiservicios Najari & Stalin S.A.C., la vigencia, así tampoco la cobertura no cubre al asegurado por los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, no se consigna el vehículo de placa N° A4G-806 que realizará el transporte de los residuos sólidos peligrosos., así también no se consigna el giro el transporte de los residuos peligrosos y la ubicación del riesgo a nivel nacional.	acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, del vehículo de placa N° A4G- 806 que pretende inscribir en el Registro Autoritativo de EO-RS, donde se precise que la empresa Multiservicios Najari & Stalin S.A.C. es la empresa asegurada

Fuente: Elaboración propia

24. Con fecha 29 de abril del 2024, Multiservicios Najari & Stalin S.A.C mediante la pestaña “Subsanaciones” de la SUCE presentó información complementaria orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 00601-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA.
25. Con fecha 08 de mayo del 2024, a través de la VUCE, la DGGRS notificó a Multiservicios Najari & Stalin la Resolución Directoral N° 00293-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 6 de mayo de 2024, sustentada en el Informe N° 00830-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, que resolvió DENEGAR la solicitud de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que, no cumplió con subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 00601-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA referidas a los requisitos N° 6 y 8 del Procedimiento Administrativo, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N°2: Observaciones no subsanadas de Multiservicios Najari & Stalin

Requisito	Subsanación	Conclusión de la subsanación
6	Debemos de manifestar que motivos de arbitrios municipales y certificado de conformidad estamos a la espera de la entrega de nuestra licencia municipal y también el certificado de defensa civil, las mismas que remitiremos al MINAM.	La empresa no adjunta la licencia de funcionamiento requerida mediante el Informe N° 00601-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, toda vez que, se encuentran a la espera de la entrega de esta, así como del certificado de defensa civil, por lo tanto, la observación no ha sido subsanado, en consecuencia, la empresa no cumple con el Requisito N° 6 concordado con el Literal m), subnumeral 89.1.2, numeral 89.1, artículo 89 del Reglamento de la LGIRS
8	Por inconvenientes con la aseguradora MAPFRE, referente a no querer consignar en la póliza de seguro únicamente el giro de transporte de residuos sólidos, ya que, nos exige que detallemos los residuos peligrosos que pretendemos, lo cual va en contra de nuestras actividades que es el manejo de todos los residuos sólidos	La empresa presentó la copia simple de seguro contra responsabilidad civil extracontractual Forma N° CGRCE01122013, dicho documento no acreditaba que asegure a la empresa como asegurado y contratante, no contenía la placa del vehículo a incorporar, tampoco contenía, la vigencia, el giro de la actividad el



Requisito	Subsanación	Conclusión de la subsanación
	<p>peligrosos. Es por ello, que no hemos podido cumplir con adjuntar copia de la póliza, tal como es exigida.</p>	<p>transporte de los residuos sólidos peligrosos a nivel nacional.</p> <p>Por lo tanto, mediante el Informe N° 00601-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, se solicitó a la empresa adjuntar la póliza de seguro debiendo considerar todos los aspectos que debiera contener la póliza de seguro.</p> <p>Sin embargo, la empresa no adjuntó lo solicitado; por lo tanto, la observación no ha sido subsanada, en consecuencia, la empresa no cumple con el Requisito 08 concordado con el Literal ñ), subnumeral 89.1.2, numeral 89.1, artículo 89 del Reglamento de la LGIRS.</p>

Fuente: Elaboración propia

26. En consecuencia y según lo expuesto, Multiservicios Najari & Stalin requirió a la DGGRS inscribirse en el Registro Autoritativo del MINAM como Empresa Operadora de Residuos Sólidos para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal. Al respecto, corresponde destacar que, conforme a la información consignada en el SUCE, tanto la dirección del domicilio legal/oficina administrativa como de la Planta de Operaciones corresponde a la Av. Santa Rosa N° 1648, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia Lima, departamento Lima. Es decir, el domicilio legal de Multiservicios Najari & Stalin para cualquier documento requisito al procedimiento ante la DGGRS es la consignada en el distrito limeño de San Juan de Lurigancho.
27. Respecto a las observaciones no subsanadas, la primera de ellas está referida a la no presentación de la copia simple de la licencia de funcionamiento vigente del domicilio legal y de la planta de operaciones, expedida por la municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a desarrollar. La segunda observación, está dirigida a la no presentación de la póliza de seguros que consigne como asegurado a la empresa Multiservicios Najari & Stalin.

VI.2 Análisis del Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00293-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

28. Con fecha 27 de mayo del 2024, Multiservicios Najari & Stalin presentó su recurso de reconsideración (Registro MINAM N° 2024076430) contra la Resolución Directoral N° 00293-2024-MINAM/VMGA/DGGRS que resolvió DENEGAR la solicitud de inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS para la operación de recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos del



ámbito no municipal. El recurso fue interpuesto dentro del plazo legal establecido⁴.

29. En el citado recurso administrativo se declara presentar como medios probatorios los siguientes:

- Resolución Directoral N° 00293-2024-MINAM/VMGA/DGGRS.
- Póliza de seguro en la cual se indica la razón social del asegurado, el radio de acción a nivel nacional, número de placa del vehículo y las actividades del negocio transporte de residuos peligrosos.
- Copia de la constancia de Licencia Municipal.
- Copia del Cuadro de Evaluación de Requisitos.

30. Con fecha 6 de junio del 2024, la DEAA emitió el Informe N° 01061-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA donde evalúa la presentación de la nueva prueba con relación a la póliza de seguro (requisito N° 8 del procedimiento PA21009286 del TUPA del MINAM) presentada en el Recurso de Reconsideración de Multiservicios Najari & Stalin, indicando que: *“la póliza de seguro **CONSTITUYE** nueva prueba respecto del extremo materia de impugnación, toda vez que, no ha sido presentada en el marco del procedimiento seguido por el administrado”*.

31. A continuación, se consigna la nueva prueba presentada:

MAPPFRE | PERÚ

CONTRATANTE : MULTISERVICIOS NAJARI & STALIN S.A.C.
 VIGENCIA : Anual
 RAMO : Responsabilidad Civil
 MONEDA : Soles

ASEGURADO:
 MULTISERVICIOS NAJARI & STALIN S.A.C.

ACTIVIDAD O GIRO DEL NEGOCIO:
 TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS: ACEITE INDUSTRIAL, BATERIAS, TRANSFORMADORES.

Radio de Acción:
 A nivel Nacional

Número de vehículos usados: 01 Camión

Características del Camión Furgón:

N°	PLACA	MARCA	MODELO	SERIE	AÑO
1	AGS04	DONGFENG	DFAJ06T2803	LGDM9L998121447	2009

MATERIA DEL SEGURO:
 Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la COMPAÑÍA cubre al ASEGURADO contra las reclamaciones de Terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, exclusivamente a consecuencia de Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos Terceros por un accidente, súbito e imprevisto ocurrido durante la vigencia de la Póliza, como resultado directo de las actividades o negocios declarados en las Condiciones Particulares.

Coberturas básicas	Suma Asegurada
Responsabilidad Civil Extracontractual	S/ 60,000.00
Sublímites	Suma Asegurada
Responsabilidad Civil por contaminación ambiental y/o polución súbita, imprevista y accidental	S/ 15,000.00 por evento

Todas las sumas aseguradas son en Límite único combinado y en LAA.

DEDUCIBLES (POR TODO Y CADA EVENTO):
 Responsabilidad Civil Extracontractual:
 20% del monto indemnizable, mínimo S/ 10,000.00 por reclamante.
 Responsabilidad Civil por contaminación ambiental y/o polución súbita, imprevista y accidental
 20% del monto indemnizable, mínimo S/ 20,000.00 por reclamante.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES:
 Clausulas Generales de Contratación
 Condicionado General de Responsabilidad Civil Extracontractual
 Responsabilidad Civil para Carga
 Responsabilidad Civil por contaminación y/o polución súbita, imprevista y accidental
 Límite Agregado Anual

1

MAPPFRE | PERÚ

CONDICIONES ESPECIALES:

- El plazo de aviso de resolución de contrato por parte de la Compañía será mediante comunicación escrita que se cursará con no menos de 15 días calendario de anticipación.
- Por accidente fortuito se entenderá aquellos causados directamente por: choque, volcadura, incendio, explosión, despeño, deslizamiento de terraplenes, derrumbes de puentes o túneles.
- Prima neta flat por ingreso de camión S/ 550.00. No hay devolución de prima por exclusión de camión
- Por LAA se entenderá Límite agregado anual.

Garantías:
 Queda entendido y convenido bajo pena para el asegurado de perder todo derecho a indemnización procedente de la presente póliza, que este seguro se realiza en virtud de la garantía de que durante toda la vigencia del presente seguro el asegurado deberá cumplir con lo siguiente:

Los transportistas deben acreditar la autorización para el transporte terrestre de materiales.

- Certificado de capacitación emitido por la DOTT
- Certificado de revisión técnica vehicular vigente
- Certificado de habilitación vehicular especial
- SOAT vigente.

Se cubrirá la Responsabilidad Civil declarada en las Condiciones Particulares siempre que el transporte se realice en vehículos propios y que los mismos sean aptos y/o apropiados, además que estén autorizados para hacer el transporte de la mercadería antes indicada.

La cobertura en caso de siniestro está sujeta a que los operadores o conductores de los vehículos que transporten la carga (material peligroso), sean personas mayores de 20 años de edad y con experiencia mínima de 5 años operando un vehículo de similares características técnicas a las de la maquinaria indicada en las condiciones particulares.

El almacenamiento, manipulación y traslado de la carga (mencionada en las condiciones particulares) deberá ser realizada de acuerdo a las medidas de seguridad consignadas en las fichas de datos de seguridad (MSDS) y/o los reglamentos de seguridad, decretos supremos y/o leyes aplicables ya sean nacionales o internacionales (en caso no hayan sido dadas las condiciones en la normativa peruana). Estas condiciones se deberán mantener permanentemente durante toda la vigencia de la póliza.

Cumplir con la normativa nacional y/o internacional (en caso la nacional no abarque el tipo de actividad realizada por el cliente) referente a normas de seguridad para manipuleo del material peligroso. Asimismo, deberá cumplir con toda normativa tanto nacional como internacional (en caso la nacional no abarque el tipo de actividad realizada por el cliente) referente a la protección del medio ambiente

Es obligatorio el encapsulamiento de todo vehículo de carga que transporte todo tipo de residuos líquidos.

Solo tendrán cobertura las unidades que sean de propiedad del contratante de la póliza y/o de terceros que se encuentren declarados en la póliza.

2

⁴ Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Artículo 218. Recursos administrativos (...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”.



MAPFRE PERÚ	
Se excluye el transporte de mercadería diferente a la declarada en la actividad o giro de negocio El incumplimiento de esta cláusula libera de responsabilidad a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, respecto de cualquier indemnización en caso de siniestro.	
EXCLUSIONES:	
Además de las exclusiones previstas en las Condiciones Generales del Seguro contra Responsabilidad Civil Extracontractual y demás coberturas expuestas en las cláusulas y condiciones adicionales, las partes convienen que el seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre la Responsabilidad derivada de:	
<ul style="list-style-type: none">✓ Pérdidas o daños ocasionados por frenadas, sean bruscas o no, golpe o impacto con baches, desperfectos del vehículo de transporte, bajada de llantas u otro desperfecto similar y cualquier otro incidente que no constituya Accidente Fortuito.✓ Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por defecto, vicio o insuficiencia de embalaje, o por acondicionamiento defectuoso de la carga en el Medio de Transporte.✓ Daños o pérdidas que ocurran mientras los bienes asegurados sean transportados a través de "Agencias de Transporte" u otra clase de organizaciones, oficinas intermedias o informales✓ Daños a la carga transportada por el Asegurado / Daños por la carga al medio transportador.✓ Daños como consecuencia de incumplimiento de los requisitos legales administrativos y/o violación de medidas de seguridad impuesta por las autoridades que rigen esta actividad.✓ Daños derivados de actos de autoridad.✓ Daños genéticos.✓ Incumplimientos contractuales / Reclamos derivados del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos.✓ Multas y penalidades / Daños punitivos y/o ejemplarizadores.✓ Asbestos, Plomo, Tabaco y productos del Tabaco, Látex, Moho y/o toxic mold, Urea de Formaldehído, PCB's, PCNB's, Hidrocarburos y Hidrógenos Clorinados, Cloro, Fluoro Carbonos, Organoclorados, Ascaroles, Dioxinas, Cianuro, Dimetil, Terftalatos, Isocianatos, Amianto, Phos-Feno, MTE (metal terbutil ester), PFDA, Silica.✓ Mala Praxis, SIDA, hepatitis, bancos de sangre.✓ WCA / Enfermedades Profesionales.✓ Responsabilidad civil derivada de la eliminación por arrojar desmonte y/o escombros o cualquier otro tipo de basura y/o residuos sólidos al mar.✓ Responsabilidad civil derivada de la eliminación por quema y/o incineración del desmonte y/o escombros, y la contaminación ambiental derivada de los antes mencionados.✓ Responsabilidad civil derivada de la eliminación por arrojar desmonte y/o escombros o cualquier otro tipo de basura y/o residuos sólidos al mar.✓ Responsabilidad civil derivada de la eliminación por quema y/o incineración del desmonte y/o escombros, y la contaminación ambiental derivada de los antes mencionados.	
PRIMA NETA POR CAMION:	
S/: 550.00	
PRIMA NETA ANUAL:	
S/: 550.00	
PRIMA TOTAL ANUAL:	
S/: 668.47	

3

Fuente: Recurso de Reconsideración de Multiservicios Najari & Stalin

32. Asimismo, de la evaluación de la nueva prueba póliza de seguro, el Informe N° 01061-2024- MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA concluye que:

"(...) la prueba aportada por la empresa no acredita el cumplimiento del requisito, toda vez que, la denominada póliza carece de número de póliza, fecha de emisión del referido documento, así como la suscripción del documento por parte de la aseguradora; y, el giro del negocio transporte de residuos sólidos peligrosos aceite industrial, baterías, transformadores, contradice a todos los tipos de residuos sólidos peligrosos que la empresa pretendía manejar (...)"

33. Asimismo, el Informe N° 01061-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA evalúa como nueva prueba respecto al requisito de contar con la licencia de funcionamiento (requisito N° 6 del procedimiento PA21009286 del TUPA del MINAM), concluyendo lo siguiente:

"(...) se verifica que la empresa no presenta nueva prueba- copia simple de las licencias de funcionamiento vigente del domicilio legal, de la planta de operaciones, de la infraestructura de residuos sólidos, según corresponda, expedida por la autoridad municipal respectiva, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a desarrollar (...)"

34. En atención a la evaluación realizada, con fecha 10 de junio del 2024, la DEAA, notificó a Multiservicios Najari & Stalin, la **Resolución Directoral N° 00388-2024-MINAM/VMGA/DGGRS**, sustentada en el Informe N° 01061-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, a través de la cual resolvió el recurso de reconsideración **declarando infundado en lo referido al cumplimiento del**



requisito de presentar la copia simple de las licencias de funcionamiento vigente del domicilio legal, de la planta de operaciones, de la infraestructura de residuos sólidos, según corresponda, expedida por la autoridad municipal respectiva, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a desarrollar, toda vez que, no presentó prueba nueva.

35. Asimismo, a través de la citada resolución, se **declaró infundado en el extremo referido al cumplimiento del requisito de presentar “la copia simple de la póliza de seguro que cubra los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, en el caso de manejo de residuos sólidos peligrosos e infraestructura de residuos sólidos”**, toda vez que, la documento denominado por el administrado como póliza, carece de número de registro, fecha de emisión del referido documento, así como la suscripción del documento por parte de la aseguradora; y el giro del negocio “transporte de residuos sólidos peligrosos-aceite industrial, baterías, transformadores”, contradice a todos los tipos de residuos sólidos peligrosos que la empresa pretendía manejar.

VI.3 Análisis del Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 00388-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

36. Con fecha 01 de junio del 2024, Multiservicios Najari & Stalin presentó su recurso de apelación (Registro MINAM N° 2024086205) contra la Resolución Directoral N° 00388-2024-MINAM/VMGA/DGGRS que resolvió declarar infundado la pretensión de Multiservicios Najari & Stalin en los extremos referidos a la presentación de la copia simple de la licencia de funcionamiento vigente del domicilio legal y planta de operaciones; y, la presentación de la copia simple de la póliza de seguro.
37. Respecto al recurso de apelación Morón (2019), señala textualmente lo siguiente⁵:

“El recurso de apelación es el recurso interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho”.

38. Como parte del recurso de apelación, el administrado adjunta los siguientes documentos:
- Copia de la Licencia de Funcionamiento Municipal.
 - Póliza que cubre los riesgos por daños al ambiente y contra terceros.
 - Copia de la Resolución Directoral N° 00388-2024-MINAM/VMGA/DGGRS.

⁵ Morón Urbina, Juan Carlos. 2019. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Decimocuarta edición. Lima. Gaceta Jurídica. Tomo II, pág. 220.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

- 39. De la lectura del recurso de apelación, respecto a la copia simple de la licencia de funcionamiento, se manifiesta que:

“(...) por circunstancias ajenas a nuestra parte, no pudimos acompañar en el Recurso de Reconsideración la copia de la Licencia de Funcionamiento del domicilio legal y de la planta de operaciones, debido al exceso tiempo en la gestión administrativa para la entrega del documento, ya que conforme se puede visualizar la licencia de funcionamiento fue expedida el 19-06-2024, fecha posterior al inicio del proceso administrativo, comprobándose con todo ello, que no se ha podido conocer y obtener con anterioridad dicho documento.”

- 40. A continuación, se presenta la licencia de funcionamiento adjunta al recurso administrativo:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
 Gerencia de Servicios Públicos - Sub Gerencia de Comercialización y Control de Negocios
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL

D.L. 28976 Licencia de Funcionamiento

Nº 196-2024

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE:
 MULTISERVICIOS NAJARI & STALIN S.A.C.
 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: DNI O C. DE EXTRANJERÍA: 28611693790 R.U.C.

DOMICILIO FISCAL:
 A.A.HH. MARIO DENIS II JR. PUTUMAYO
 NOMBRE DE LA ZONA URBANA: NOMBRE DE LA: AV / JR. / CALLE / PASAJE

CONDICIÓN DEL CONDUCTOR:
 I. PROPIETARIO
 II. ARRENDATARIO
 III. AUTORIZADO
 IV.

PAGO SEGÚN TIPO
 Nº DE RECIBO: 00093043024
 FECHA: 26/05/2024
 CANTIDAD S/: 122.70

EXPERIENTE
 NÚMERO: 10833-3824
 FECHA DE INGRESO DE EXPED.: 29/05/2024

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO
"MULTISERVICIOS NAJARI & STALIN S.A.C"
 NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO

GIRO / ACTIVIDAD:
 3822-TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS. CLASIFICACIÓN (CIBU)
 3812-RECOGIDA DE DESECHOS PELIGROSOS. ZONIFICACIÓN
 4923-TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA. RDM

ÁREA AUTORIZADA: 151.25 M²

DATOS DE LICENCIAS ANTERIOR:
 NUM. EXPD.
 CERTIF. DEFENSA CIVIL:
 M.D.M. INDECI N° D.J. Fecha
 COMPATIBILIDAD DE USO:
 NUM. FECHA Insp. Tec. N°

A.A.HH. MARIO DENIS II JR. PUTUMAYO
 NOMBRE DE LA ZONA URBANA: NOMBRE DE LA: AV / JR. / CALLE / PASAJE

DECLARO BAJO JURAMENTO CONOCER Y CUMPLIR ESTRICTAMENTE LA NORMATIVIDAD VIGENTE
 NO OCUPAR ÁREAS PÚBLICAS, RETIRO MUNICIPAL O ÁREAS COMUNES BAJO SANCIÓN DE CLAUSURA
 EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE ÚNICAMENTE LA LICENCIA ORIGINAL QUE CUENTEN CON LOS SELLOS Y FIRMAS INDICADAS, BAJO SANCIÓN DE MULTA.
 COMPROMETERME BAJO SANCIÓN DE MULTAS A COMUNICAR OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO EL CESE DE ACTIVIDADES PARA CUALQUIER ACTUALIZACIÓN DE DATOS, GESTIONAR BAJO SANCIÓN DE MULTA, LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA OTORGADO

OBSERVACIONES
 ♦ HORARIO DE ATENCIÓN DE 07:00 AM HASTA 07:00 PM
 ♦ ITSE POSTERIOR - TERCERIZADA - NIVEL DE RIESGO MEDIO.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS PRESAN LA VERDAD Y QUE TENGO CONOCIMIENTO DE LAS APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.
 FECHA: 19 JUN. 2024 FIRMA:
 Ing. Sofia T. Riquelme Hidalgo
 SUB GERENTE DE COMERCIALIZACION
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
 Ing. Franco Alberto Bana Zambrano

Fuente: Recurso de Apelación de Multiservicios Najari & Stalin

- 41. Al respecto, se verifica que el administrado adjuntó la Licencia de Funcionamiento Municipal N° 196-2024 de fecha 19 de junio de 2024 emitida por la Municipalidad Distrital de Manantay a Multiservicios Najari & Stalin, para el desarrollo de las siguientes actividades: 3822 Tratamiento y eliminación de desechos peligrosos; 3812 Recogida de desechos peligrosos y 4923 Transporte



de carga por carretera, teniendo como domicilio fiscal a Jr. Putumayo s/n en el AA. HH. Mario Denis II en el distrito de Manantay (provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali).

- 42. Sin embargo, conforme a lo señalado previamente, Multiservicios Najari & Stalin en el marco del presente procedimiento administrativo consignó como su domicilio legal y de la planta de operaciones la Av. Santa Rosa N° 1648 en el distrito de San Juan de Lurigancho (provincia y departamento de Lima) conforme se verifica en la siguiente imagen:

ITEM	Condición de la propiedad	Dirección	Departamento	Provincia	Distrito	VER
1	Alquilado	AV. SANTA ROSA NRO. 1648 LIMA - LIMA - SAN JUAN DE LURIGANCHO	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	

Fuente: Expediente administrativo

- 43. Por lo tanto, se verifica que el administrado presente un documento inconducente para sustentar que se cuenta con el requisito N° 6, referido a la copia simple de la licencia de funcionamiento vigentes del domicilio legal, de la planta de operaciones, de la infraestructura de residuos sólidos, según corresponda, expedida por la autoridad municipal respectiva, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a desarrollar, toda vez que la dirección que consigno en el presente procedimiento administrativo es diferente de la señalada en la Licencia de funcionamiento presentada como parte del recurso de apelación.
- 44. Por su parte, en lo que respecta a la copia simple de la póliza de seguro, Multiservicios Najari & Stalin manifiesta:

“(…) la empresa aseguradora MAPFRE, dentro de sus normas y condiciones, antes de emitir la Póliza de un empresa, EXIGEN que se especifique que clase de residuos peligrosos se pretende transportar para así poder cumplir con todas las coberturas de acuerdo a Ley, es por ello, que hemos tenido muchos inconvenientes con la empresa MAPFRE para que nos pueda emitir en su oportunidad dicha póliza, ya que NO ACEPTAN que el giro del negocio solo diga: “Transporte de Residuos Peligrosos”, sin especificar la clase de residuos que se pretende transportar y eso fue la causal de tanta demora en la entrega



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

de la póliza de seguro, la cual nos fue entregada con fecha 26-JUNIO-2024, (...).”

45. A continuación, se muestra la póliza de seguro presentada en el recurso de apelación:

MAPFRE CAPITAL SOCIAL S/ 550,800,000 PAG: 1

MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. - RUC: 2041896915
 Dirección: Av. Armendáriz N° 345, Miraflores - Teléfono: 213-3333

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA	COLECTIVO
2402410700163	
VIGENCIA DESDE	HASTA
26/06/2024 12:00 Hrs.	26/06/2025 12:00 Hrs.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CONDICIONES PARTICULARES

TIPO	N°MOV.	F. EMISION	VIGENCIA DE POLIZA	FORMA DE PAGO	%PARTICIP.	RIESGOS	MONEDA
Emission	0	27/06/2024	26/06/2024 - 26/06/2025	Imco	100 %	1	S/

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE	RUC
MULTISERVICIOS NAIARI & STALIN S.A.C.	20611693789
DIRECCION	
Putumayo Mc B Lote 18 Au. Hb Mario Denis II. Manantay	
EMAIL	TELEFONO
951378417	
ACTIVIDAD ECONOMICA	

DATOS DEL CORREDOR, PROMOTOR, COMERCIALIZADOR O BANCASEGUROS

NOMBRE	NOMBRE
Fernando Marcos Diaz De La Cruz	
CODIGO SBS	CODIGO SBS
CODIGO INTERNO : 14127	CODIGO INTERNO :
IMPORTE DE LA COMISION	82.50

Los cargos de agenciamiento por la intermediación de corredores, contratación de promotores, comercializadores y bancaseguros podrán considerar el otorgamiento de bonificaciones, premios y/u otros beneficios en función al cumplimiento de metas de producción y resultados.

DATOS DE COBRO

DIRECCION DE COBRO
Jiron Putumayo Mc B Lote 18 Au. Hb Mario Denis II Manantay Coronel Portillo Ucayali
COBRADOR
Maitas Beltran Arce Flores

PRIMAS		IMPORTE
DESCRIPCION DEL CONCEPTO		
Prima Comercial		566.49
Prima Comercial + I.G.V.		668.46

PAG: 2

MAPFRE

POLIZA	COLECTIVO
2402410700163	
VIGENCIA DESDE	HASTA
26/06/2024 12:00 Hrs.	26/06/2025 12:00 Hrs.

Dentro de los 30 días siguientes de recibida la póliza por EL ASEGURADO, por EL CONTRATANTE o por EL CORREDOR en su caso, se podrán formular observaciones respecto de su contenido, solicitando por escrito su rectificación en forma precisa. Transcurrido ese plazo sin que medie observación, se tendrá por aceptada la póliza emitida.

En caso el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta u oferta, dicha aceptación se presume solo cuando LA COMPANIA advierte al CONTRATANTE en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la póliza, que existen esas diferencias y que dispone de treinta (30) días para rechazarlas.

Se adjuntan Cláusulas Generales de Contratación CGRRGG01122013 y Condiciones Generales de la póliza: CGRCE01122013

que EL CONTRATANTE y EL ASEGURADO del seguro declaran expresamente conocer y aceptar, y que con las presentes Condiciones Particulares y Solicitud de Seguro forman el contrato de seguros del que son parte integrante y no tienen valor por separado.

Los DATOS PERSONALES

El contratante del seguro autoriza el tratamiento de los datos personales suministrados voluntariamente para la emisión de la póliza, así como la actualización y cesión de los mismos para los fines detallados en el Artículo 23 de las Cláusulas Generales de Contratación cuyo texto declara conocer en su integridad.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Tribunal de Solución de
Controversias Ambientales

 MAPFRE		PAG: 3
POLIZA		COLECTIVO
2402410700163		
VIGENCIA DESDE	HASTA	
26/06/2024 12:00 Hrs.	26/06/2025 12:00 Hrs.	

SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la jurisdicción arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
Sin perjuicio de lo antes indicado, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrá presentar su reclamo ante la Defensoría del Asegurado; su denuncia o reclamo según corresponda, ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, entre otros según corresponda.

COMUNICACIONES
Las partes acuerdan como mecanismo de comunicación entre LA COMPAÑIA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, el domicilio físico, electrónico y/o telefónico, a las direcciones y números telefónicos que aparecen en las presentes condiciones particulares.
Las comunicaciones cursadas por los contratantes, asegurados o beneficiarios al comercializador, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tienen los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a la empresa. En este sentido, se entienden que dichas comunicaciones son recibidas en la misma fecha por la empresa.
Los pagos efectuados a los comercializadores por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, se consideran abonados a la empresa en la fecha de realización del pago. Asimismo, la empresa debe prever que el comercializador lleve el control de dichos pagos.


MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

EL ASEGURADO
GENERADO POR : SC-ASTRG

46. Por lo tanto, conforme a los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo de Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos, la empresa que solicita su inscripción en el Registro Autoritativo debe presentar la licencia de funcionamiento vigente consignando el domicilio legal de la empresa y de la planta de operaciones, debiendo ser expedida por la autoridad municipal respectiva, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a desarrollar en la Av. Santa Rosa N° 1648, distrito de San Juan de Lurigancho (provincia y departamento de Lima); mientras que la licencia de funcionamiento municipal presentada por Multiservicios Najari & Stalin en su recurso de apelación corresponde a un predio ubicado en la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.
47. Asimismo, en cuanto a la póliza de seguros además de consignar un domicilio legal diferente del señalado en el presente procedimiento administrativo, se verifica que no consta en la póliza la firma del asegurado (Multiservicio Najari & Stalin).

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28611, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Tribunal de Solución de
Controversias Ambientales

SE RESUELVE:

PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el recurso apelación presentado por la empresa Multiservicios Najari & Stalin S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 00388-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de fecha 6 de junio del 2024, sustentada en el Informe N° 01061-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, por las consideraciones contenidas en la presente Resolución.

SEGUNDO. – **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 00293-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de fecha 6 de mayo del 2024, sustentada en el Informe N° 00830-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA.

TERCERO. – **REMITIR** los actuados a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos para los fines correspondientes.

CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa Multiservicios Najari & Stalin S.A.C. y a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos.

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente

María del Carmen Abregú Báez
Presidenta

Firmado digitalmente

Adriana Rocío Aurazo Castañeda
Vocal Titular

Firmado digitalmente

Humberto Manuel Balbuena Pérez
Vocal Titular

Firmado digitalmente

Erick Leddy García Cerrón
Vocal Titular

Firmado digitalmente

Alfredo Hernán Portilla Claudio
Vocal Titular